

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el DR. CESAR ROSANIA SCARPATI radica memorial en el que solicita tener en cuenta su argumentación y las certificaciones aportadas como constancia de la notificación a la parte demandada a través de su correo electrónico, así mismo solicita fijar fecha para la prueba de ADN. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, octubre 18 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia del envío de la notificación a la parte demandada a través del correo electrónico de la misma, sin embargo una vez revisado el expediente digital y las certificaciones allegadas, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con lo solicitado por el despacho mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022, en el que se le solicito allegar la constancia del acuso de recibo u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje; por lo que la parte demandante no ha cumplido con la notificación del auto admisorio en debida forma, razón por la que aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada ROGER RAMIREZ MARRERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los articulo 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la parte actora para que allegue la evidencia del acuso de recibo o realice la notificación a la parte demandada ROGER RAMIREZ MARRERO, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha para la realización de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, se reitera que hasta tanto la parte demanda no se encuentre notificada, el despacho se abstendrá de fijar dicha fecha.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1º. REQUERIR por segunda vez al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2º. Abstenerse de fijar fecha para la realización de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, por lo argumentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c83477f7586e81bf5d392cc116c501d42e66a6b0115447b8e27d98d88f0816e**

Documento generado en 18/10/2022 09:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>